



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Radicado: 201800075-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el comisorio No. 003 del 19/01/2021, del que se fijó fecha para la realización de la diligencia comisionada, la cual no se realizó en la fecha programada, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la comisión (despacho comisorio No.003) para el proceso de radicado 680014003018201800075-01, de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, siendo las partes RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ (demandante) contra LUIS CARLOS JAIMES PEREZ (demandado), se procederá a reprogramar fecha y hora para la práctica de la diligencia ordenada en providencia del 11/12/2020. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR fecha para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado TIENDA Y LONCHERIA EL VECINO, identificado con la matricula mercantil No. 9000429864, ubicado en la calle 17 No. 13-61, barrio Gaitán, del municipio de Bucaramanga, de propiedad del demandado LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, identificada con C.C. 91.472.665

SEGUNDO: Fíjese como fecha para adelantar la presente diligencia el día **02/03/2023 a las 08:30 A.m.**

TERCERO: NOMBRESE como secuestre al auxiliar de justicia a de justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicado en la carrera 13 No. 35-10, oficina 1003 edificio EL PLAZA de Bucaramanga, teléfono 3168648429, email, luzmiafanador@hotmail.com; a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de \$80.000. conforme lo dicta el artículo 363 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98130de6024abe5f6be229085283206606b765a606273897c980c4fda132a557**

Documento generado en 24/01/2023 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>